



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

AUTO No. 077

Neiva, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	41001-31-05-002-2017-00060-01
Demandante	Liceiba Martinez Avendaño
Demandado	Caja de Compensación Familiar del Huila-Comfamiliar

Avóquese conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJHUA23-4 del 2 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, el cual fue modificado por el Acuerdo CSJHUA23-10 del 3 de febrero del mismo mes y año, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue recibido por este Despacho judicial, el pasado 16 de marzo de 2023.

Ahora bien, el 17 de agosto de 2022 se allegó memorial donde se designa como nuevo mandatario judicial de la Caja de Compensación Familiar del Huila-Confamiliar del Huila a la profesional del derecho Laura Camila Cuenca Scarpetta, el cual se determina que cumple con los requisitos señalados en la ley, por tanto, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, conforme a las facultades otorgadas.

De otro lado, en memoriales del 16 de febrero y el 15 de mayo de 2023, la parte demandante a través de correo electrónico, solicitó impulso procesal del asunto.

Respecto de la petición mencionada, debe precisarse que el Tribunal debe tener en cuenta el orden de llegada de cada proceso al Despacho, y que es de obligatorio cumplimiento de parte de esta Colegiatura dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, cuando estableció:

«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden puede alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...)»

Igualmente, que la promiscuidad de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal obliga a que se atiendan todos los asuntos que correspondan a esas tres especialidades, y además las decisiones de tutela de primera y segunda instancia, lo que incluye el trámite de incidentes de desacato, también de primera y segunda instancia, corriendo los términos para todos ellos en simultánea.

Aunado a lo anterior, sea menester poner de presente que el despacho actualmente presidido por la suscrita, por Acuerdo No. 1914 del 26 de enero de 2023 la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia me nombró en provisionalidad como Magistrada.

Por otra parte, la situación como la sobrellevada es tolerada por muchas de las personas demandantes o demandadas que forman parte de los asuntos asignados para su conocimiento a este despacho, y que es esa justamente la causa, para que la jurisprudencia autorice la prelación de turnos en casos excepcionalísimos.

No obstante, se informa al peticionario su proceso se encuentra en el turno 70 de acuerdo con el ingreso al Despacho y el acta de reparto, sin que sea posible establecerse una fecha probable de su definición.

Por último y no menos importante, conforme se presentó y sustentó oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte

demandada contra la sentencia de fecha 24 de octubre de 2017, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, y admitida la apelación de este el 15 de noviembre de 2017, se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJHUA23-4 del 2 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, el cual fue modificado por el Acuerdo CSJHUA23-10 del 3 de febrero del mismo mes y año.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Laura Camila Cuenca Scarpetta identificada con la cédula de ciudadanía No.1.075.259.045 y tarjeta profesional No. 269.743 como apoderada de la Caja de Compensación Familiar del Huila – Comfamiliar del Huila, en los términos del poder conferido.

TERCERO: INFORMAR al peticionario que su proceso se encuentra en el turno 70 de acuerdo con el ingreso al Despacho y el acta de reparto, sin que sea posible establecerse una fecha probable de su definición.

CUARTO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte apelante que, una vez ejecutoriado el presente auto, contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, vencido este interregno, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término de cinco (5) días, los memoriales se deberán remitir al correo electrónico institucional secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada

1. De conformidad con los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, que indican que los jueces deben dictar sentencias en el mismo orden en que se recibieron los expedientes, salvo en casos excepcionales.
2. Para el caso particular, el proceso de la referencia fue remitido a la suscrita el 16 de marzo de 2023.
3. Ahora bien, atendiendo el orden cronológico establecido para resolver la segunda instancia, la suscrita debe tener en cuenta la llegada al Tribunal del legajo, una vez verificado se observa que le correspondió el turno 70 para proferir sentencia.
4. Es así que, el caso será abordado en el momento oportuno, cuando sea sometido al estudio correspondiente, sin poderse establecer una fecha probable para la decisión.

Firmado Por:
Clara Leticia Niño Martínez
Magistrada
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 928324ca9cae11f72904be00167724258fee6568ea35a5822e24d12c358646e1

Documento generado en 08/03/2024 02:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>